

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de ate BOLETÍN, dispondrán que se ije un ejemplar en el sitio de costumore, donde permanecerá hasta el recino del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de concervar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernaton, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFI-CIAL de fecha 47 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anunctos que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y CO-MERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Fijando los precios de venta al público de las carnes de cerdo.

Ministerio de Educación Nacional Orden.

Administración Provincial

Circulares.

Tesorería de Hacienda de la provin cia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. José López Benavente y D. Robustiano Gutiérrez de la Campa.

Administración Municipal

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Ábastecimientos y Transportes

Fijando los precios de venta al público de las carnes de cerdo En cumplimiento de la Orden del

Ministerio de Agricultura, del 12 del corriente, los precios de venta al público en tablajerías para las carnes de cerdo, a partir de esta fecha, en Matadero y Plaza de Madrid, serán los siguientes:

Solomillo (kilo)	11,60
Lomo limpio (kilo)	11,40
Riñones (kilo)	7,40
Sesada (unidad)	1,25
Lengua (kilo)	8,85
Carne magra (kilo):	8,50
GRASAS	
	Ptas.
	kilo
Tocino	4,50
Manteca	
Gordura de Morcilla	5,25
MENUDOS	
almost and the second and the	Ptas.
	kilo
Costillas	4,70
Espinazo	2,60
Pies y codillo	5,20
Huesos blancos	5,70
Pestorejo	5,30
Huesos de cabeza	0,45

En las demás provincias, cuyos precios canal sean los mismos que se hallan fijados para Madrid, o sea, el de pesetas 5.265, ya deducido el 10 por 100, regirán los mismos que por esta Diputación se señalan.

En el resto de las provincias cuyos precios canal difieren, en más o en menos, a los de Madrid, deduci-

do el tanto por ciento en canal ordenado por el Ministerio de Agricultura, la venta al detall será fijada por los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaria, multiplicando los precios que resulten con la baja, por los coeficientes que se determinaron por esta Comisaria con fecha 24 de Octubre (Boletin Oficial del Estado del 26, número 299), debiendo tener en cuenta las siguientes modificaciones:

Coeficiente para solomillo.... 2,210

"" " lomo...... 2,160

"" carne magra 1,615

"" tocino..... 0,855

Madrid, 29 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Visto el expediente en trámite de D.ª Eliona Aivarez Alvarez maestra interina del pueblo de Odoyo, examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración del personal de este Ministerio y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza y en uso de las facultades concedidas por Orden del 18 Mayo último, este Ministerio ha resuelto habilitar para el desempeño de escuelas a D.ª Eliona

Odoyo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín, rubricado.

Ilmo Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Administración provincial

Robierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NÚM. 3

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villarrabines, Ayuntamiento de Villamandos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el pueblo de Villarrabines, como zona infecta los establos y locales del vecino de dicho pueblo D. Eutiquio Castañeda y zona de inmunización todo el término municipal de Villamandos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamenta-

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Enero de 1940.

El Gobernador civil José Luis Ortiz de la Torre

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la aper-tura de cobranza de Patentes Nacionales de Automóviles del primer semestre y trimestre de Ordinaria, desde el día 10 al 25, ambos inclusive, del mes actual, en la capital (Alvaro López Núñez 2) y su provincia, de-biendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que ese procedi-miento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que fi-

Alvarez Alvarez maestra interina de guran en los documentos cobratorios incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los la cobranza voluntaria.

> Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas Recaudatorias de la capital y Zona respectiva.

> León, 8 de Enero de 1940. – El Te-sorero de Hacienda, Miguel Alvarez. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Ló pez Benavente, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1 del mes de Diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antracita llamada San José Tercero, sita en tér-mino de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca Este de un pon-tón del Ferrocarril del Norte, línea de La Coruña, situado a 60 metros aproximadamente de la boca Norte del túnel número 5 de dicha línea férrea, desde este punto de partida y en dirección N. verdadero se medirán 100 metros y se colocará la 1. estaca; de ésta en dirección E., 300 metros la 2.ª; de ésta en dirección S,, se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª; de ésta en dirección O., 900 metros la 4.ª; de ésta en dirección N., 200 metros la 5.º; de ésta en dirección E., se medirán 600 metros hasta llegar a la 1.º; quedando así ce-rrado el perimetro de las pertenencias que se solicitan. Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 Real Orden de 5 de Septiembre

El expediente tiene el núm. 9.567. Barrientos.

León, 12 de Diciembre 1939, -Año de la Victoria.-Gregorio Barrientos

diez siguientes a los señalados para DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

> Hago saber: Que por D. Robustiano Gutiérrez de la Campa, vecino de León, se ha presentado en el Go-bierno civil de esta provincia, el día 2 del mes de Diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de baritina llamada La Cuarta, sita en el paraje Gostillo Mayor, término de Barrios de Gordón, Ayuntamiento de Los Barrios de Gordón.

> Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

> Se tomará como punto de partida una calicata abierta en los picotes de dicho paraje desde este punto en dirección N. 5° E., se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. 5° S., se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección N. 5º E., se medirán 200 metros y se colocará la 3."; de ésta en dirección E. 5° S., se medirán 500 metros v se colocará la 4.ª; de ésta en dirección S. 5º O., se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª; de ésta en dirección O. 5° N., se medirán 1.100 metros y se colocará la 6.ª; de ésta en dirección N. 5° E., se medirán 100 y se colocará la 7.ª; de ésta en dirección E. 5º S., se medirán 100 metros llegando así al punto de partida, quedando de esta forma así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

> Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

> Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.574. León, 5 de Enero 1940.-Gregorio

Administración municipal

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 9 de Noviembre signiente:

Campo de Villavidel

Administrativos:

Un Secretario con 2.500 pesetas. Este cargo está servido en propiedad.

Un Portero con 125 pesetas. Cargo servido interinamente.

Joara

Administrativos:

Un Secretario con 3.500 pesetas annales.

Un Recaudador con 700.

Facultativos:

Un Médico mancomunado con los Avuntamientos de Sahagún, Calzada y Villamol.

Un Farmacéutico, mancomunado con los Avuntamientos de Sahagún. Calzada, Bercianos del Camino, Gordaliza del Pino v Villamol.

Veterinario, mancomunado con los Avuntamientos de Sahagún y Calzada del Coto.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero con 500 pesetas anuales.

Cabreros del Rio

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico.

Uu Practicante.

Un Farmacéutico, en Mancomunidad con Valencia y otros.

Un Veterinario.

Subalternos:

Un Alguacil.

Almanza

Administrativos:

Un Secretario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Farmacéutico.

Un Veterinario.

Un Practicante.

Una Matrona.

Subalternos:

Un Alguacil.

Santa Maria de la Isla

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico Inspector Municipal de Sanidad, en Agrupación con Palacios de la Valduerna.

Un Farmacéutico, en Mancomuni-dad con San Cristóbal de la Po-

lantera

Un Veterinario en idem idem.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero,

Villamañán

Administrativos:

Un Secretario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Veterinario.

Un Practicante.

Un Farmacéutico.

Una Matrona.

Subalternos

Un Alguacil.

Un Guarda Jurado.

Un Voz Pública.

Un Administrador.

Administración de insticia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso núm. 13 de 1937

(Continuación)

tinuado de falsedad en documento público definido en el artículo 307 número 4.º y 5.º del vigente Código Penal v reputando autores responsables del mismo por acto de participación directa y voluntaria a los procesados Miguel González Gutiérrez, Julio Gago Robles, Victorino Fernández Reyero y Antonio Fernandez Garcia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solici tando se impusiera a cada procesado la pena de ocho años y un dia de presidio mayor y multa de dos mil quinientas pesetas, accesorias y costas.—3.°.—Resultando. Que la representación de los procesados en sus conclusiones también definitivas, relató los hechos de manera distinta a como lo había verificado el Minis terio Fiscal, alegando que al ser extendidos los oficios anunciados de la subastas de referencia para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia y sin que en ello presidiera la menor malicia ni menos intención de lesivo ánimo de lucro sólo debido a un error sufrido por quien los extendieron, se consiguio en ello para la celebración de aquellas subastas fecha distinta de la real y efectivamente .acordada, figuradas en actas con lo dicho de esta aparecen aquéllas celebradas cuando aún no había transcurrido el plazo para tal fin señalado en el Bo-LETIN OFICIAL; que expresados he-

chos no constitutivos de delito y en todo caso los serían del de falsedad en documento público cometido por imprudencia previsto y penado en el artículo 307 en relación con el 558, ambos del Código Penal que del expresado delito pudiera ser responsa-ble en concepto de autor el procesado Miguel González Gutiérrez, que suscribe los anuncios enviados al Boletín Oficial; que no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad y que procede absolver libremente a los procesados y cuando no imponer a Miguel González Gutiérrez, la pena de un mes y un día de arresto mayor y accesorias y tercera parte de costas. -1.º.-Considerando: Que los hechos declarados probados, son legalmente constitutivos de un delito de imprudencia temeraria definida y castigada en el párrafo primero del artículo 558 del Vigente Código Penal y que de mediar malicia lo sería del de falsificación de documentos públicos comprendido en el artículo 307 núm, 4.º y 5.º del precitado cuerpo legal. Esta última disposición hace referencia a la falsedad que comete el funcionario público que abusando de su oficio falta a la verdad de la narración de los hechos o altera las fechas verdaderas en algún documento público o de carácter oficial siendo elemento esencial en esta clase de delitos la alteración, mutación y ocultación de la verdad, las que han de afectar a la realidad y virtualidad del acto a que se refiere el documento o a su eficación, no debiendo pasar inadvertido que según reiterada declaración jurisprudencial en la talsificación de documentos públi-cos no se exija el perjuicio del tercero ni el ánimo de lucro en razón a que lo que se castiga en estos casos es el ataque a la república que existe siempre en las falsedades propiamente dichas, o sea en las materia-les. Por lo que al caso de autos respecta no puede caber duda de que al parecer en el libro de actas de las sesiones de la Junta Vecinal de Cerezales del Condado como celebradas los días 8 y 28 de Junio y 1.º de Agosto de 1933, las subastas que tuvieron lugar con resultado negativo por falta de licitadores para las obras de construcción de un grupo escolar en el mentado pueblo, siendo lo más exacto que aquellas sesiones y subastas tuvieron efecto los días 25 de Junio, 5 de Julio y 4 de Agosto de 1933, nos hallamos en presencia de la falsedad antes anunciada, contestación a esta interrogante la-encontramos en el apartado (H) del resultado que contiene la declaración de hechos probados, del que se deduce que «como la Junta Vecinal de Cerezales del Condado anterior a la constitución por los hoy procesados no obstante los insistentes requerimientos que se le hicieron para que al cesar en sus funciones yor escrupulosidad y rigor todos los de 1939, la incoación de expediente entregase a su sucesor el libro de ac- antecedentes que con relación a metas y demás documentación a la misma perteneciente, sistemáticamente se negó a verificar aludida entrega, el Secretario en la actualidad encartado Antonio Fernández García se vió obligado a extender con carácter provisional en unos pliegos sueltos las actas de las sesiones que dicha Junta celebraba, siendo en esta forma extendidas las actas de las subastas que tuvieron efecto los días 25 de Junio, 5 de Julio y 4 de Agosto de 1933; actas que más tarde al adquirir repetida entidad exclusivamente al encartado Anto-un nuevo libro al objeto expuesto, nio Fernández, que fué el único trasladó a este mencionado Secretario procediendo sin malicía, pero con un notorio abandono y descuido v cometiendo los lamentables errores de alterar las fechas de susodichas actas de sesiones dándolas como verificadas en los dias 8 y 28 de Junio y 1.º de Agosto de 1933, que fueron precisamente las fechas de los Boletines Oficiales en que ta les subastas habían sido anunciadas «Descartado, pues, que maliciosamente se hubieran alterado las fechas de las sesiones de que anteriormente se ha hecho mención, no cabe incluir el hecho sumarial en el artículo 307 del Código Punitivo, pero atendiendo a que según doctri-na reiterada del Tribunal Supremo «ciertas formas de falsedad, principalmente las de los números 4 y 7, pueden cometerse por imprudencia, entrando en tal caso en juego el artículo 558 de antedicho Cuerpo Legal» y que «el propósito doloso del culpable es, por punto general ca-racterizado de toda falsedad punible y no se descubre cuando falta la malicia que pudiera dar vida a la ficción y ésta carece de objeto trascendente en sus resultados realizados sin que el Agente previese el alcance y gravedad por él perpetra-da, cae bajo el imperio del artículo 558 del Código Penal concerniente a la imprudencia temeraria» de la declaración de hechos probados anteriormente recogidos se evidencia que los hechos procesales caen de lleno en el número primero de repetido Código sancionador. La imprudencia temeraria se caracteriza por la irreflexión, ligereza o negligencia inexcusable por el olvido de las precauciones que aconseja la más vulgar prudencia. Si el Secretario de la Junta Vecinal de Cerezales del Condado y hoy procesado Antonio Fernández García al trasladar al libro de actas de las sesiones de predicha entidad local las de las subasta para la construcción del gru-po escolar en repetido pueblo y que tuvieron efecto los días 25 de Junio | Tranque Santos. 5 de Julio y 4 de Agosto de 1933, hubiera procedido con el celo y cuidado a que su cargo le obligaba confrontando y consultando con la ma- acordó con fecha 5 de Diciembre Tranque Santos.

ritadas subastas tenian que obrar en el oportuno expediente, aparte de los pliegos sueltos en que por no existir entonces el libro oficial de actas se extendía las de las sesiones que por aquellas fechas se celebraban, no cabían en estos momentos hablar de falsedades dolorosas ni culpables cometidas por aludido funcionario alterando las fechas verdaderas de la celebración de tan repetidas sesiones. Ello hace de que la falsedad perseguida en esta causa deba responder autor responsable de que en el libro de actas de las sesiones de la Junta Vecinal de Cerezales del Condado, que tiene el carácter de instrumento público y solemne aparezcan las al-

(Continuará)

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Matias Calleja Lorenzana, de profesión ferroviario, de estado viudo, natural de León, provincia de idem, y vecino de La Robla, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Matías Calleja Loren-

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruve el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del ex-

pediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

León, a 14 de Diciembre de 1939. -Año de la Victoria.-El Juez, José

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid,

de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Campillo Alija, y vecino de Veguellina de Orbigo, pro-vincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instruc-tor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes perte-

necientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el prgpio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Que ni el fallecimiento Segundo: ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del ex-

pediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo discuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el Boletín Ofi-

CIAL de la provincia. León, a 7 de Dicie a bre de 1939 — Año de la Victoria.—El Juez, José

Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Respon-sabilidades de Valladolid, acordó con fecha 5 de Dicíembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Gallego Alija, y vecino de Veguellina, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo s i g u e el Juzgado instrucctor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes per-

tenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo dia que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expe-

diente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia.

León, 7 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.—El Juez, José